

Res. No. 125-93 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Julián Jorge Gil, sobre venta de terrenos.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 125-93

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 20 de junio de 1986, entre el Estado Dominicano y el señor Julián Jorge Gil.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato suscrito en fecha 20 de junio de 1986, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, General de Brigada E.N., Rafael A. Yege Arismendy, y el señor Julián Jorge Gil, por medio del cual, el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 934.74 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 110-Ref.-780- Parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 13, Manzana B-1), ubicada en la calle en Proyecto, Los Ríos, de esta ciudad valorada en la suma de RD\$28,042.20; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 771

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, General de Brigada E.N., RAFAEL A. YEGE ARISMENDY, dominicano, mayor de edad, casado funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.67309, Serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 17 de junio de 1986, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor JULIAN JORGE GIL, dominicano, mayor de edad, militar E.N., casado con la señora Dra. Nidia Gómez de Jorge, domiciliado y residente en la calle Carlos Moreno No. 23 de la Urbanización Los Trinitarios, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 3448, serie 51, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor JULIAN JORGE GIL, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 934.74 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 110-Ref.-780- Parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 13, Manzana B-1), ubicada en la calle en Proyecto, Los Ríos, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Solar No. 14, por donde mide 30.00 metros; Al Este, Solar No. 9, por donde mide 19.00 metros; al Sur, solar No. 12, por donde mide 22.42 metros; y al Oeste, calle en Proyecto, por donde mide 22.50 metros".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente, venta, ha sido por la suma de RD\$28,042.20 (VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON 20/100), o sea a razón de RD\$30.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$7,200.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ORO), como inicial, pagada según consta en el recibo No. 172385, de fecha 21 de mayo de 1986, expedido por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, por lo que EL ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor JULIAN JORGE GIL, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea la cantidad de RD\$20,842.24 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 24/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$192.98 (CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON 98/100) cada una y una mensualidad de RD\$193.38 (CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON 38/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y EL COMPRADOR convienen por el presente contrato que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO).

CUARTO: Se establece por este acto, que en caso de que EL COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte de EL COMPRADOR, en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título de compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble

objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$20,842.24 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 24/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor JULIAN JORGE GIL autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

DECIMO: El presente acto sustituye en todas sus partes al contrato No. 576, de fecha 21 de mayo de 1986, en razón de que el área vendida no correspondía a la de los planos originales.

UNDECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis (1986).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

RAFAEL A. YEGE ARISMENDY,
Gral. Brigada E.N.
Administrador Gral. de Bienes Nacionales.

JULIAN JORGE GIL,
COMPRADOR.

YO, DRA. JUANA JULIA CESPEDES V., Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores Gral. Brigada E.N., RAFAEL A. YEGE ARISMENDY, y JULIAN JORGE GIL, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días (20) del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis (1986).

DRA. JUANA JULIA CESPEDES V.,
Abogado-Notario Publico.

Sellos R. I. Nos.
935504-RD\$6.00
0094328-RD\$5.25
6371969-RD\$0.25

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144 de la Independencia y 124 de la Restauración.

R. Edilio Vargas Ortega,
Presidente.

Amable Aristy Castro,
Secretario.

Luis José González Sánchez,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año mil novecientos noventa, año 147 de la Independencia y 127 de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Res. No. 126-93 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Marcelino Antonio Guzmán Torres, sobre venta de terrenos.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 126-93

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 23 de diciembre de 1982, entre el Estado Dominicano y el señor Marcelino Antonio Guzmán Torres.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato suscrito en fecha 23 de diciembre de 1982, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. Felipe Neris Cabrera Febrillet, de una parte; y de la otra parte, y el señor Marcelino Antonio Guzmán Torres, por medio del cual, el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 1,110.39 metros cuadrados, dentro de el Solar No. 6, Manzana No. 2593, del Distrito Catastral No. 1, Parcela No. 110-Ref.-780- Parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Enriquillo, Esquina Paseo Peatonal, Los Cacicazgos, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$33,311.70; que copiado a la letra dice así: